



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de abril de 2023

OFICIO N° 0907 -2023-MIDAGRI-SG

Señora Congresista

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE

Referencia : Oficio N° 0979-2022-2023/CDRGLMGE -CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la señora Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, en atención al documento de la referencia, por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines el Informe N° 425-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, que adjunta el Informe Legal N° 0369-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

c.c. Secretaría de Coordinación - PCM

CUT 19389-2023





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

INFORME N° 425-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Se remite Opinión de la ANA del Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura

Referencia : Memorando N° 379-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
CUT N° 19389-2023

Fecha : 14 de abril de 2023

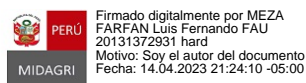
Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. Con Oficio N° 0979-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 10 de abril de 2023 la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica solicita al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
2. A través del Oficio N° 0218-2023-ANA-J de fecha 14 de abril de 2023 el Jefe de la ANA remite al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego el Informe Legal N° 0369-2023-ANA-OAJ mediante el cual emite opinión del Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE, para ser remitida por la Secretaria General a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
3. Mediante Memorando N° 379-2023-MIDAGRI-DVDAFIR el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego remite a Oficina General la opinión del citado Proyecto de Ley para ser remitida por la Secretaria General a la Comisión del Congreso indicada.
4. Teniendo en cuenta lo señalado esta Oficina General remite un proyecto de Oficio para brindar respuesta a la Comisión del Congreso señalada.

Atentamente,


Inés Zuñiga Trelles
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.



CUT 19389-2023

1



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 379-2023-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : **LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear
la Autoridad Nacional de Infraestructura

REF. : Oficio N° 0979-2022-2023/CDRGLMGE-CR

FECHA : La Molina,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Al respecto, se remite el Oficio N° 218 -2023-ANA-J, que adjunta el Informe Legal N° 0369-2023-ANA-OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado, indicando que es **VIABLE**.

Atentamente,

CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 61728-2023

INFORME LEGAL N° 0369-2023-ANA-OAJ

A : ROLANDO REÁTEGUI LOZANO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura

REFERENCIA : a) Oficio N° 0979-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DSNIRH/JABM
c) Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DPDRH/LAGY
d) Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DARH/AMSM
e) Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-DCERH/SEFS

FECHA : San Isidro, 14 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar mi cordial saludo, con relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura
2. Mediante el documento b) de la referencia la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, emite su opinión sobre el proyecto de ley en mención.
3. Mediante el documento c) de la referencia la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, emite su opinión sobre el proyecto de ley en mención.
4. Mediante el documento d) de la referencia la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite su opinión sobre el proyecto de ley en mención.
5. Mediante el documento d) de la referencia la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, emite su opinión sobre el proyecto de ley en mención.
6. En consideración a lo establecido por la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, así como a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir opinión



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

legal, a fin de absolver la consulta realizada por la Comisión de descentralización, regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en referencia .

II ANÁLISIS:

- 2.1** Mediante Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.
- 2.2** Los artículos 7° y 14° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señalan que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, respectivamente.
- 2.3** El artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos en adelante (LRH), establece que: *“La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable”*.
- 2.4** El Artículo 3 de la LRH, establece la Declaración de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones. El Artículo 14 de la LRH establece que *“La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley”*.
- 2.5** La LRH y su reglamento, establecen el marco político, normativo e institucional, siendo la Autoridad Nacional del Agua el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídrico y por consiguiente, el conductor de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos, ecosistemas que lo conforman y los bienes asociados en los ámbitos de las cuencas hidrográficas a través de instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos: La Política Nacional Ambiental, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuencas, conforme a lo previsto en el Artículo 99 de la Ley de Recursos Hídricos referida.

En cuanto al marco político, normativo e institucional, se debe señalar que:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.6** En cuanto a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos-PENRH, aprobado por D.S. N° 006- 2015- MINAGRI, se debe señalar que es un instrumento conceptual de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos (PNRH) determina los programas de medidas que dan cumplimiento a cada uno de los cinco ejes de política y estrategias de intervención formuladas.
- 2.7** Mediante el D.S. N° 013-2015-MINAGRI se aprobó el Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), siendo este un instrumento de planificación sectorial, de alcance nacional, con dos horizontes temporales de planificación, el primero al 2021 y el segundo al 2035. Su objetivo es definir las líneas directrices y los programas de medidas de la política hídrica del Perú, además de coordinar la planificación de la gestión del agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y de la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos. El Artículo 100 de la LRH, señala que el Plan Nacional de los Recursos Hídricos – PNRH, contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.
- 2.8** El Artículo 104 de la LRH establece que, para la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución.

Firmado digitalmente por SANCARRANCO HIDALGO Carlos Augusto FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 14/04/2023

- 2.9** En esa línea, se debe considerar que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, las previstas en el Artículo 31 del Reglamento de la LRH. La normatividad hídrica antes señalada, se encuentra alineada al Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-MINAM.

DEL INFORME TÉCNICO N° 0025-2023-ANA-DSNIRH/JABM

- 2.10** Respecto de lo solicitado, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-DSNIRH/JABM, señalando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

2.1. Mediante Informe Técnico N°0024-2023-ANA-DSNIRH/JABM, de fecha 31.MAR.2023, remitido por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N°0285-2023-ANA-DSNIRH, se concluye que el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, remitido por el Poder Ejecutivo a la Autoridad Nacional del Agua para opinión, es viable con observaciones.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.2. El análisis que a continuación se presenta está enfocado en el Proyecto de Ley bajo el mismo tenor remitido por el Poder Legislativo a la Autoridad Nacional del Agua a fin de emitir opinión técnica y legal, teniendo en consideración los comentarios y/o sugerencias remitidos mediante el informe técnico ut-supra.

2.3. Comentarios al Artículo 4: Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

Dice:

b) Mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años, de corresponder.

Comentario:

Según la naturaleza del proyecto ejecutado, algunos de ellos requieren un operador (entidad responsable de garantizar que el proyecto cumpla el fin por el que fue ejecutado). Asimismo, debe garantizarse el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario durante la vida útil del proyecto. En ese sentido, se propone el siguiente párrafo:

b) Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años. Posteriormente, la Autoridad definirá la entidad que se encargará de la sostenibilidad durante la vida útil, asignándole el presupuesto correspondiente.

2.4. Comentarios al Artículo 7: Jefatura

Dice:

7.2. El/la Jefe/a se designa mediante resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, por un periodo de cuatro (04) años. Dicha designación se realiza en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos o programas de inversión y gestión pública.

7.3. El cargo de Jefe/a de la Autoridad es de libre designación conforme lo dispuesto en la normativa de la materia, pudiendo ser renovado por una sola vez de manera continua.

Comentario:

Con la finalidad de otorgarle a la Autoridad Nacional de Infraestructura autonomía funcional, administrativa, TÉCNICA y económica, según lo señalado en el numeral 2.2 del Artículo 2 del Proyecto de Ley, se sugiere que el Jefe sea designado mediante CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. En ese sentido, debería analizarse la posibilidad de que dicha selección se haga a través de un órgano técnico independiente (Colegio de Ingenieros del Perú, por ejemplo). Dicha propuesta se justifica debido a que los titulares de las entidades técnicas cambian, según disposición u orientación política, debiendo mantenerse un carácter netamente técnico, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad en sus funciones. En ese sentido, se sugiere el siguiente texto:

7.2. El/la Jefe/a se selecciona mediante concurso público de méritos, por un periodo de cuatro (04) años, según se indica en el Reglamento de la Presente Ley.

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.5. Comentarios al Artículo 8: Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

Dice:

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos: b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante peligros; o,

Comentario:

El principal factor de las emergencias y desastres generados en el país producto de las elevadas precipitaciones es la **INVASIÓN DE LA FAJA MARGINAL Y CAUCE DE LAS QUEBRADAS Y RÍOS**. En ese sentido, se sugiere considerar como una actividad de la Autoridad, la recuperación del cauce y faja marginal de ríos y quebradas, dado que ello involucra, en la mayoría de los casos, de ejecución de presupuesto, ya sea para la reubicación o desalojo de población. Se propone el siguiente texto:

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

b) Vinculados a la gestión del riesgo de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección de riberas y recuperación de la faja marginal y cauce de ríos y quebradas; o,

III. CONCLUSIÓN

3.1. El suscrito considera que Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura es viable con observaciones, según lo señalado en el numeral II del presente informe técnico.

DEL INFORME TÉCNICO N° 0045-2023-ANA-DPDRH/LAGY

2.11 Respecto de lo solicitado, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-DPDRH/LAGY, señalando lo siguiente

(...)
II) ANALISIS

Se emite la opinión técnica en los siguientes términos:

2.1 Sobre la propuesta de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura
Comentario: La propuesta de Ley debe formularse en el marco de los planes y políticas de gobierno que relacionan a la gestión de los recursos hídricos, resaltando que la ANA es el rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que conduce la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y vela por la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de las fuentes naturales de agua. El Proyecto de Ley debe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

considerar la normatividad vigente sobre los proyectos de inversión pública para garantizar la efectividad y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura.

2.2 Artículo 1. Objeto Observación: se precisa que la infraestructura no garantiza en sí la prestación de servicios públicos, si no contribuye a garantizar.

2.3 Artículo 2. Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura Observación: En el Ítem 2.1. Debe decir: ... proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos.

2.4 Artículo 3. Competencias

Observación: En el ítem 3.1. Debe decir: ... responsabilidad funcional en: Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Energía, Orden Público y Seguridad, Gestión del Riesgo de Desastres y Ambiente, en el marco de las políticas sectoriales;...

2.5 Artículo 4. Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura Observación: ítem 4.1. Debe decir:

- a) Evaluar, formular y ejecutar los proyectos emblemáticos o estratégicos...*
- b) Comentario: Sobre el periodo de hasta cuatro (04) años, requiere una mayor evaluación sobre la temporalidad en su vida útil en el sector que corresponda.*
- e) Asegurar que los estudios técnicos y consultorías especializadas cuenten con la calidad suficiente para garantizar la incorporación de los parámetros técnicos según la normatividad vigente. ...*

2.6 Artículo 8. Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

Observación:

Ítem 8.1. Comentario: Se debe mencionar que los proyectos emblemáticos o estratégicos deben contar con licencia social.

Ítem 8.1. a) Comentario: En el caso sector Agricultura y riego se han priorizado 16 proyectos emblemáticos, y la mayoría se encuentran a cargo de proyectos especiales de los GOREs, quienes cuentan con autonomía técnica – administrativa y financiera para su ejecución, sin embargo, estos no avanzan por conflictos sociales.

Ítem 8.1. b) Comentario: Si se encuentran en la programación multianual de inversiones PMI vigente, estos ya estarían formulados, por tanto sería contradictorio con el objeto de la propuesta de Ley.

2.7 Artículo 10. Facilidades para ejecución de los proyectos o programas de inversión Observación:

Ítem 10.1 al 10.5. Se recomienda No eliminar o exceptuar la normatividad establecida para la ejecución de proyectos, sino se debe actualizar o modernizar los procedimientos para que estos sean más eficientes.

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ítem 10.6. Se recomienda eliminar este ítem. Según la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, todo proyecto relacionado a obras de infraestructura hidráulica debe contar con estudio de disponibilidad hídrica para satisfacer la demanda del proyecto. Por tanto, si resulta exigible la autorización de la ANA, más aún que en el Artículo 3. Competencias menciona que: La Autoridad formula... proyectos o programas...en el marco de las políticas sectoriales.

III) CONCLUSIONES

3.1 El objeto del Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura es establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional.

3.2 El Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura se considera viable con observaciones, debiendo ser complementada de acuerdo a lo indicado en el ítem II del presente informe para los fines pertinentes.

DEL INFORME TÉCNICO N° 0007-2023-ANA-DARH/AMSM

2.12 Respecto de lo solicitado, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DARH/AMSM, señalando lo siguiente

(...)

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM

La Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30556 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se establece que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

2.2 Sobre la propuesta de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Respecto a las facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión, en el numeral 10.6 del artículo 10 de la propuesta de Ley se propone que, para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.

2.3 Opinión técnica

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30556 establece que para los procedimientos administrativos se dé facilidades para cumplir con el Plan, estas incluyen a los permisos y autorizaciones que da como servicio la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, la propuesta de Ley en su numeral 10.6 del artículo 10 propone la no exigibilidad de las autorizaciones para el uso de agua.

Los derechos de uso de agua están establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, como Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua. En este marco, lo señalado en la Ley N° 30556 y en la propuesta de Ley está orientado al título habilitante de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, más no a un procedimiento administrativo para el otorgamiento de un derecho de uso de agua.

Las autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales son aquellas que no conllevan a un otorgamiento de derechos de uso de agua, el mismo que está regulado en los Capítulos II y Capítulo III del Título VIII del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

III. CONCLUSIONES

3.1 En la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se establece que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

3.2 En la propuesta de Ley, en lo que corresponde a Autoridad Nacional del Agua, se propone la no exigibilidad de las autorizaciones para ejecutar obras en fuentes naturales que no conllevan a un otorgamiento de derecho de uso de agua.

3.3 Es opinión del suscrito, a fin de no alterar la cantidad, calidad y oportunidad del agua que se autoriza a través de un derecho de uso de agua: Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua, se propone el siguiente párrafo:

Artículo 10. Facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión (...)

10.6 Para la implementación de proyectos o programas a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones para la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecte en fuentes naturales de agua. Las obras que se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados, deben contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector correspondiente. El procedimiento administrativo se realizará sin costo y con un plazo máximo de hasta diez

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(10) días, sujeto a silencio administrativo positivo.

DEL INFORME TÉCNICO N° 0018-2023-ANA-DCERH/SEFS

2.13 Respecto de lo solicitado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0018-2023-ANA-DCERH/SEFS, señalando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS

2.1. *El Proyecto de Ley que Crea la autoridad Nacional de Infraestructura, posee cinco títulos, con 13 artículos, cinco disposiciones complementarias finales, una complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.*

2.2. *En la primera disposición complementaria final, en su numeral 1) se señala claramente que la Autoridad Nacional de Infraestructura absorberá de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), siendo el marco para la formulación del presente Proyecto de Ley. EL presente proyecto de Ley es orientado a la formulación, ejecución y operación de proyectos y programas considerados emblemáticos o estratégicos a nivel nacional, por lo cual solo se comentará articulados de interés para la gestión de los recursos hídricos, en el marco de nuestras funciones.*

2.3. *En el Artículo 1° Objeto manifiesta lo siguiente:*

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.

Comentario

En este artículo se señala que la Autoridad Nacional de Infraestructura, se señala que se encargara de los programas y proyectos considerados emblemáticos o estratégicos, al respecto en el país, existen varios proyectos que son declarados por Ley o Decretos Supremos como de interés nacional y regional, en la cual están incluidos los proyectos hidráulicos, que actualmente están siendo gestionados por los gobiernos regionales a través de los proyectos especiales, las cuales que no solo son de interés por el desarrollo y el bienestar económico que se conseguiría al implementarlo, también son infraestructuras importantes para prevenir o mitigar los efectos de sequias o los efectos del cambio climático, por lo cual se recomienda agregar al artículo la palabra de interés nacional y regional, siguiendo como sigue:

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos y/o programas, de interés nacional, interés regional, considerados emblemáticos y de carácter estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.4. En el numeral 3.2 sobre una de las competencias de la Autoridad Nacional de Infraestructura señala lo siguiente:

La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de las brechas que tales entidades hayan identificado conforme sus competencias y funciones en la materia.

Comentario

Referente al termino de las brechas de las entidades haya identificados conforme sus competencias y funciones, es muy amplio puesto que se entiende que solo serían de interés para la Autoridad Nacional de Infraestructura aquellos proyectos emblemáticos o estratégicos, puesto como está redactado, se entender que se ocuparían de todas las brechas identificadas, además de las señaladas en el ítem 2.3 se deben de considerar los proyectos declarados de interés nacional y regional se sugiere la siguiente redacción:

La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de la implementación de proyectos emblemáticos, estratégicos y los declarados de interés nacional y regional.

2.5. En artículo 4 sobre las funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura en su literal b) menciona que “Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión por un periodo de hasta cuatro (04) años”.

Comentario

Si bien es una buena medida que la Autoridad Nacional de Infraestructura realice un la operación y mantenimiento inicial, por un espacio de cuatro años, estas responsabilidad deben ser transferidas a los operadores, sector o a los gobierno regionales o locales, puestos que estas que a nivel institucional y logísticamente no estarían preparadas para la operación y mantenimiento de la infraestructuras de gran envergadura, cuando se les transfiere las funciones de momento, por lo cual se sugiere que la transferencia sea progresiva, por un espacio máximo de cinco años y que la autoridad asesore en la implementación de estas funciones a quien corresponda en este lapso de tiempo. Por lo cual se sugiere la siguiente redacción.

Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión por un periodo de hasta cinco (05) años; periodo en la cual se debe de realizar la transferencia progresiva de estas funciones a los operadores, sector, gobierno regional o local, según corresponda, asesorándolos en este lapso de tiempo.

En este mismo artículo, es recomendable agregar una función más, sobre el mantenimiento de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, quebradas y lagunas, puesto que muchos de las desbordes, huaycos y avalanchas que se producen en las épocas de avenidas, es por la falta del mantenimiento y conservación de las fuentes de agua y sus bienes asociados, puestos que estos se colmatan de material de

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acarreo, desvían y erosionan sus cauces, con cada avenida, como es caso de las ríos y quebradas, pero también las lagunas, podrían estar muy cercanos de los glaciales o de material suelto que podrían desprenderse sobre ellas y causar desbordes, como también su conformación geológica de sus vasos, son poco consolidados que podrían favorecer a roturas, poniendo en peligro a la poblaciones, infraestructura y área productivas. En consecuencia, el literal adicional de la función de la Autoridad Nacional de Infraestructura se redactaría de la siguiente manera:

Conservar los cauces, riveras, faja marginal de los ríos, quebradas y lagunas que constituyan peligro en épocas de avenidas, para población, infraestructura estratégica y zonas productivas vulnerables

2.6. En el artículo 8.1 sobre los criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, tiene la siguiente redacción:

8.1. Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser emblemáticos o estratégicos, entendiéndose como tales

1.- Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

*a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 500 millones, un nivel de avance de ejecución financiera no mayor al 10% del costo actualizado de la inversión, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.*

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

*a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,
b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro;
o,
c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.*

Comentario

Para la gestión de los recursos hídricos se ha elaborado instrumentos de gestión y planificación o relacionados al desarrollo hidráulico del país, en las cuales se encuentran programas o proyectos, para el desarrollo hidráulico y para hacer frente a los efectos del cambio climático y fenómenos climáticos naturales, muchos de las cuales tienen alcance regional y nacional, las cuales deben ser considerados como criterios que deben ser considerados a ser asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura, las cuales deben ser reconocidas por Ley o D.S. de cómo programas o proyectos emblemáticos o estratégicos o interés nacional o regional. Por las razones expuestas, se sugiere la siguiente redacción

8.1. Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser declarados reconocidos por Ley o DS o Resolución Regional como emblemáticos y/o

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

estratégicos y/o de interés nacional, las cuales deben cumplir los siguientes criterios

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

- a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,*
- b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 500 millones, un nivel de avance de ejecución financiera no mayor al 10% del costo actualizado de la inversión, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente*

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

- a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,*
- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro;*
- O,*
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.*

3. Proyectos o programas de interés nacional o regional:

- a) Aquellos implican la implementación de infraestructura o beneficiarios comprendidos entre dos o más regiones o de alcance macroregional, comprendidas en los planes sectoriales*
- b) Vinculadas a prevenir impactos de sequías, déficit hídrico, superávit hídrico, Fenómeno de El Niño, Fenómeno La Niña y del cambio climático, o cualquier fenómeno climático de alcance regional o nacional, comprendidos en el Plan Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.*

2.7. En el artículo 10.6 sobre las facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión en el numeral 10.6 manifiesta lo siguiente:

10.6 Para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR

Comentario

Se entiende que las únicas autorizaciones que expide la ANA son para la ejecución de obras, y en caso de aguas tratadas la autorización de vertimientos, que prácticamente que son autorizaciones que se otorgan previamente a ser construidos y en caso de vertimientos antes de su operación.

De otro lado, la ANA interviene de varias maneras en el desarrollo de los proyectos de inversión, desde la autorización de la realización de estudios, la acreditación de la disponibilidad hídrica, opinión a los instrumentos de gestión ambiental, otorgamiento de reserva de recursos hídricos y finalmente para hacer uso el otorgamiento de derechos



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de uso de agua, que son requisitos prácticamente que deben cumplir los proyectos de inversión, para sustentar su factibilidad, ante los organismos técnicos y financieros, en consecuencia consideramos que para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos, evitar conflictos de uso, afectación a las fuentes de agua y bienes asociados, ecosistemas y salud pública es indispensable que los proyectos considerados emblemáticos, estratégicos, de interés nacional o de interés regional deben necesariamente contar con la opinión vinculante de la ANA y los proyectos contar con el derecho de reserva de recursos hídricos. Por lo expuesto se sugiere la siguiente redacción del numeral 10.6

Para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, pero siendo indispensable la opinión vinculante de esta identidad a los Instrumentos de Gestión Ambiental y que los proyectos emblemáticos o estratégicos o interés nacional o interés regional obtengan su reserva de recursos hídricos.

III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley que Crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, ES VIABLE CON OBSERVACIONES, a razón que es necesario compatibilizar sus articulados con los procedimientos de la ANA, planificación de los recursos hídricos y viabilidad ambiental de los proyectos de inversión

En cuanto al proyecto de ley, se debe señalar que:

- 2.14** La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), fue creada mediante Ley N° 30558, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, cuenta con un documento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-ARCC/DE, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-ARCC /DE.
- 2.15** En ese contexto, se advierte que la norma propuesta sería una nueva Ley, que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANI), y que dispone la aprobación de la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) por la Autoridad, siendo esta última el ente absorbente.
- 2.16** Conforme se advierte en el proyecto de ley, en cuanto a la relación con las competencias de la ANA, se señala la necesidad de simplificar procedimientos de los proyectos o programas de inversión pública que se propongan, siendo que los mismos pasarían a ser gratuitos, resaltándose que la atención a la calificación de tales pedidos se realizaría en siete (07) días hábiles.
- 2.17** En tal sentido, se debe precisar que la redacción del numeral 10.6 del Artículo 10 de la ley de creación de la ANI, no contrapone a las competencias de la ANA, configuradas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por D.S. 001-2010-AG.

- 2.18** En la redacción del texto legal señalado, se establece que: *“Para la implementación de*

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*proyectos o programas de inversión emblemáticos y estratégicos a nivel nacional, **no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre —SERFOR**”.*

- 2.19** En tal sentido, resulta necesario se tenga en cuenta que, ante la propuesta normativa de creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura, se entiende que esta podría ingresar a la fuente de agua sin restricciones y sin ningún proceso de control y fiscalización, lo cual desnaturaliza la esencia y aplicación de lo señalado en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2010-AG.
- 2.20** En esa línea, no se deben obviar los planes y políticas de gobierno que relacionan con la gestión de recursos hídricos, siendo la ANA el rector del SNGRH que conduce la GIRH y vela por la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de las fuentes de agua naturales.
- 2.21** El Proyecto de Ley debe considerar la normatividad vigente sobre los proyectos de inversión pública para garantizar la efectividad de los proyectos, garantizando la conservación de los recursos hídricos a nivel nacional.
- 2.22** En el caso que las intervenciones ocurriesen en los acuíferos, la ANA salvaguarda el uso del recurso hídrico para actividades prioritarias de mayor interés social, dado que es un recurso finito, así como, en zonas declaradas en veda, solo se autoriza para el uso poblacional.
- 2.23** Además, se debe señalar que la ANA ha suscrito convenios internacionales que prevén la protección y recuperación de los principales ríos tales como el de recuperación del río Rímac, fuente de agua principal para el uso población de Lima, entre otros.
- 2.24** Se debe considerar que se encuentran en proceso de ejecución proyectos para la regulación de los valles costeros en el Perú. Ejemplo: Poechos. Chira Piura, San Lorenzo, Olmos, Tinajones, Gallito Ciego, Condorama, Pasto Grande, Chavimochic, Chimecas, entre otros. Proyectos emblemáticos para el desarrollo de la actividad agrícola y generación de energía eléctrica.
- 2.25** Se debe mantener en la redacción del numeral 10.6 del artículo 10 del proyecto de ley, la consideración de las excepciones a las licencias y permisos de uso de agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, a fin de garantizar la regulación efectiva de la ANA en la calidad y cuidado de los recursos hídricos, y no desvirtuar la naturaleza del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, dentro de la política General del Ambiente¹
- 2.26** Del mismo modo, se debe señalar que el artículo I del Título Preliminar de la LRH

¹ Los artículos 7° y 14° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señalan que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, respectivamente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

establece que: *“La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable”.*

- 2.27** Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la LRH establece que: *“La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta”.*
- 2.28** El numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la LRH establece que: *El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*
- 2.29** El numeral 10 del artículo III del Título Preliminar de la LRH establece que: *El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.*
- 2.30** El artículo 75 de la LRH establece que: *“(…) La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos. El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.”*
- 2.31** Asimismo, el numeral 127.2 del artículo 127 de la LRH establece que la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con la autoridad ambiental y las autoridades sectoriales correspondientes, podrá declarar zonas de protección de los recursos hídricos en las que se prohíba, limite o restrinja cualquier actividad que afecte la calidad del agua o sus bienes asociados. Dicha medida podrá adoptarse en aplicación del principio precautorio.
- 2.32** Del mismo modo, el numeral 127.3 del artículo 127 de la LRH, señala que cuando exista grave riesgo de afectación a la salud de la población, podrá declararse zona de protección, para lo que deberá contarse con la opinión sustentada y favorable de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

autoridad de salud.

- 2.33** En esa línea, el artículo 78 de la LRH establece que la Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua. En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.
- 2.34** Es importante agregar que el numeral 6, del artículo 15° de la LRH, de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, menciona “declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes, por lo que, en el marco de la gestión de recursos hídricos ya existe normativa vigente sobre declaratorias de emergencia que se viene aplicando en el país.
- 2.35** El artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (D.S. 001-2010-AG) sobre los estados de emergencia de recursos hídricos, señala lo siguiente: “La declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos”. Continúa “La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias”.
- 2.36** En esa línea, se debe mencionar que mediante la Ley N° 30588 se incorpora el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.
- 2.37** En tal sentido, se debe señalar que el agua es un recurso natural esencial que tiene dimensiones socioculturales, económicas y ambientales. De acuerdo con la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la gestión integrada del agua es de necesidad pública y de interés nacional, y tiene por objetivo administrar de manera eficiente y sostenible las cuencas hidrográficas y los recursos acuíferos, fomentando una nueva cultura que procure satisfacer la demanda presente y garantizar el acceso de las futuras generaciones.
- 2.38** Asimismo, en el artículo 195 de la Constitución Política el Perú se precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Por otro lado, en virtud de la facultad expresa, mediante el Decreto Supremo 054-2011-PCM se aprobó el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, en él se señala que para garantizar los derechos fundamentales a los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, implicando asegurar la igualdad de oportunidades para todos, así como el acceso universal a los servicios básicos.

También se señala que el crecimiento con democratización al que el Perú se compromete lograr al 2021 es el del acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad como es el agua y el saneamiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

2.39 Por ello, el Estado tiene la obligación de implementar en forma gradual diversas medidas legislativas, administrativas o de otra índole con la finalidad de garantizar su efectividad en beneficio de todas las personas. Se debe tener en cuenta que la mera enunciación de un derecho y su inclusión positiva en la Constitución no produce, por sí misma, la realización de su contenido. En el caso del derecho de acceso al agua potable se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura, pero ahora esta actividad ya no es una mera decisión política (que podría no adoptarse), sino una obligación impuesta por la norma fundamental.

Firmado digitalmente por SANCARRANCO HIDALGO Carlos Augusto FAU 20520711865 hard Motivo: V B Fecha: 14/04/2023

2.40 Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se declara de preferente interés nacional la seguridad de los bienes de dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a estas y la infraestructura hidráulica mayor pública. Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establece aquellos que requieran resguardo especial permanente.

2.41 En este punto, resulta importante mencionar que mediante Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en cuyo artículo primero se establece que “(...) *El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y Fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio*”.

2.42 Por otro lado, se debe considerar el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR² del Congreso de la República y la “*Guía de Técnica Legislativa para elaboración de proyectos normativos de las entidades del Poder Ejecutivo*”³, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS-

² http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/enlaces/libro_mtl_y_mrp2013.pdf

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315089/Guia_tecnica_legislativa_mayo_2019.pdf



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DGDNCR, en los que se establece que el análisis de costo beneficio es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

- 2.43** Del mismo modo, es importante mencionar que mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM se aprobó el Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en el cual se desarrolla los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, el ACR).
- 2.44** Cabe agregar que el artículo 5 del Reglamento de la Ley 29338 LRH, aprobado por D.S. 001-2010-AG establece que *“Para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. El interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro”*.
- 2.45** Conforme se ha señalado, el recurso hídrico se encuentra regulado por una complejidad técnica normativa que involucra organizaciones públicas, privadas, juntas de usuarios, consejos de cuenca regionales e interregionales, organismos internacionales, entre otros, por lo que se recomienda considerar lo señalado en el literal C del Artículo VI Necesidad y Viabilidad de la Ley, del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁴, que señala en la elaboración de leyes, se debe comprender el estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia y costumbre, entre otras.
- 2.46** Asimismo, se debe agregar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional, no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley.
- 2.47** En ese sentido, se advierte que el proyecto de ley expone una necesidad de aplicar el factor social en el impulso de las inversiones públicas (simplificación administrativa o gratuidad de trámites) que tenga, a su vez, impacto en la gestión pública, a lo que la Autoridad Nacional del Agua, tiene que adecuar sus sistemas de gestión, en la medida que cuenta con los recursos suficientes, a lo que propone el proyecto de ley, en cuanto a la atención de los pedidos de que realicen los administrados en el pazo de siete (07) días hábiles, lo que conlleva a que la opinión técnica se oriente por la viabilidad del proyecto de ley, con las observaciones que se señalan en los considerandos del mismo.

III OPINIÓN

- 3.1.** El Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura, conforme a lo señalado por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los

⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/enlaces/libro_mtl_y_mrp2013.pdf



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FRETTEL
ACOSTA Dany Briceyda FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Recursos Hídricos, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y, a lo expuesto en el presente informe, se considera **VIABLE**.

IV RECOMENDACIÓN

4.1. Trasladar el presente informe con sus antecedentes, así como el proyecto de Oficio, para ser visado y suscrito por la Gerencia General y la Jefatura Institucional, respectivamente, de encontrarlos conformes.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

DANY BRICEYDA FRETTEL ACOSTA
DIRECTORA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente
por SANCARRANCO
HIDALGO Carlos Augusto
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 14/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C023A0B5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 52995-2023

INFORME TECNICO N° 0018-2023-ANA-DCERH/SEFS

A : FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO
DIRECTORA
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS
HIDRICOS

ASUNTO : Opinión Proyecto de Ley que Crea la autoridad Nacional de
Infraestructura

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0020-2023-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 03 de abril de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica al “Proyecto de Ley que Crea la autoridad Nacional de Infraestructura”, al respecto, informo lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

Con Memorando Múltiple N° 0020-2023-ANA-OAJ, de fecha 29.03.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión técnica al “Proyecto de Ley que Crea la autoridad Nacional de Infraestructura”, de forma particular en particular sobre lo relacionado con la propuesta señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 que establece: “10.6 Para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.”

II. ANÁLISIS

2.1. El Proyecto de Ley que Crea la autoridad Nacional de Infraestructura, posee cinco títulos, con 13 artículos, cinco disposiciones complementarias finales, una complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

2.2. En la primera disposición complementaria final, en su numeral 1) se señala claramente que la Autoridad Nacional de Infraestructura absorberá de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), siendo el marco para la formulación del presente Proyecto de Ley. EL presente proyecto de Ley es orientado a la formulación, ejecución y operación de proyectos y programas considerados emblemáticos o estratégicos a nivel nacional, por lo cual solo se comentará articulados de interés para la gestión de los recursos hídricos, en el marco de nuestras funciones.

2.3. En el Artículo 1° Objeto manifiesta lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.

Comentario

En este artículo se señala que la Autoridad Nacional de Infraestructura, se señala que se encargara de los programas y proyectos considerados emblemáticos o estratégicos, al respecto en el país, existen varios proyectos que son declarados por Ley o Decretos Supremos como de interés nacional y regional, en la cual están incluidos los proyectos hidráulicos, que actualmente están siendo gestionados por los gobiernos regionales a través de los proyectos especiales, las cuales que no solo son de interés por el desarrollo y el bienestar económico que se conseguiría al implementarlo, también son infraestructuras importantes para prevenir o mitigar los efectos de sequías o los efectos del cambio climático, por lo cual se recomienda agregar al artículo la palabra de interés nacional y regional, siguiendo como sigue:

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos y/o programas, de interés nacional, interés regional, considerados emblemáticos y de carácter estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.

2.4. En el numeral 3.2 sobre una de las competencias de la Autoridad Nacional de Infraestructura señala lo siguiente:

La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de las brechas que tales entidades hayan identificado conforme sus competencias y funciones en la materia.

Comentario

Referente al termino de las brechas de las entidades haya identificados conforme sus competencias y funciones, es muy amplio puesto que se entiende que solo serían de interés para la Autoridad Nacional de Infraestructura aquellos proyectos emblemáticos o estratégicos, puesto como está redactado, se entender que se ocuparían de todas las brechas identificadas, además de las señaladas en el ítem 2.3 se deben de considerar los proyectos declarados de interés nacional y regional se sugiere la siguiente redacción:

La competencia que ejerce la Autoridad aplica a aquellos proyectos o programas de inversión que hayan sido programados por las entidades de los

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tres niveles de gobierno, en el marco de la implementación de proyectos emblemáticos, estratégicos y los declarados de interés nacional y regional.

- 2.5. En artículo 4 sobre las funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura en su literal b) menciona que “Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión por un periodo de hasta cuatro (04) años”.

Comentario

Si bien es una buena medida que la Autoridad Nacional de Infraestructura realice un la operación y mantenimiento inicial, por un espacio de cuatro años, estas responsabilidades deben ser transferidas a los operadores, sector o a los gobiernos regionales o locales, puestos que estas que a nivel institucional y logísticamente no estarían preparadas para la operación y mantenimiento de la infraestructuras de gran envergadura, cuando se les transfiere las funciones de momento, por lo cual se sugiere que la transferencia sea progresiva, por un espacio máximo de cinco años y que la autoridad asesore en la implementación de estas funciones a quien corresponda en este lapso de tiempo. Por lo cual se sugiere la siguiente redacción.

Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión por un periodo de hasta cinco (05) años; periodo en la cual se debe de realizar la transferencia progresiva de estas funciones a los operadores, sector, gobierno regional o local, según corresponda, asesorándolos en este lapso de tiempo.

En este mismo artículo, es recomendable agregar una función más, sobre el mantenimiento de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, quebradas y lagunas, puesto que muchos de los desbordes, huaycos y avalanchas que se producen en las épocas de avenidas, es por la falta del mantenimiento y conservación de las fuentes de agua y sus bienes asociados, puestos que estos se colmatan de material de acarreo, desvían y erosionan sus cauces, con cada avenida, como es caso de las ríos y quebradas, pero también las lagunas, podrían estar muy cercanos de los glaciales o de material suelto que podrían desprenderse sobre ellas y causar desbordes, como también su conformación geológica de sus vasos, son poco consolidados que podrían favorecer a roturas, poniendo en peligro a la poblaciones, infraestructura y área productivas. En consecuencia, el literal adicional de la función de la Autoridad Nacional de Infraestructura se redactaría de la siguiente manera:

Conservar los cauces, riberas, faja marginal de los ríos, quebradas y lagunas que constituyan peligro en épocas de avenidas, para población, infraestructura estratégica y zonas productivas vulnerables

- 2.6. En el artículo 8.1 sobre los criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, tiene la siguiente redacción:

8.1. Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser emblemáticos o estratégicos, entendiéndose como tales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

- a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
- b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 500 millones, un nivel de avance de ejecución financiera no mayor al 10% del costo actualizado de la inversión, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

- a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,
- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro; o,
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

Comentario

Para la gestión de los recursos hídricos se ha elaborado instrumentos de gestión y planificación o relacionados al desarrollo hidráulico del país, en las cuales se encuentran programas o proyectos, para el desarrollo hidráulico y para hacer frente a los efectos del cambio climático y fenómenos climáticos naturales, muchos de las cuales tienen alcance regional y nacional, las cuales deben ser considerados como criterios que deben ser considerados a ser asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura, las cuales deben ser reconocidas por Ley o D.S. de cómo programas o proyectos emblemáticos o estratégicos o interés nacional o regional. Por las razones expuestas, se sugiere la siguiente redacción

8.1. Los proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad deben ser declarados reconocidos por Ley o DS o Resolución Regional como emblemáticos y/o estratégicos y/o de interés nacional, las cuales deben cumplir los siguientes criterios

1. Proyectos o programas de inversión emblemáticos:

- a) Se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura; o,
- b) Cuenta con montos de inversión igual o mayor a S/ 500 millones, un nivel de avance de ejecución financiera no mayor al 10% del costo actualizado de la inversión, que se encuentren en la programación multianual de inversiones vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

- a) Alta complejidad de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; o,
- b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante el peligro; o,
- c) Ubicados en zonas de determinado ámbito geográfico con alto impacto económico y/o social.

3. Proyectos o programas de interés nacional o regional:

- a) Aquellos implican la implementación de infraestructura o beneficiarios comprendidos entre dos o más regiones o de alcance macroregional, comprendidas en los planes sectoriales
- b) Vinculadas a prevenir impactos de sequías, déficit hídrico, superávit hídrico, Fenómeno de El Niño, Fenómeno La Niña y del cambio climático, o cualquier fenómeno climático de alcance regional o nacional, comprendidos en el Plan Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

2.7. En el artículo 10.6 sobre las facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión en el numeral 10.6 manifiesta lo siguiente:

10.6 Para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR

Comentario

Se entiende que las únicas autorizaciones que expide la ANA son para la ejecución de obras, y en caso de aguas tratadas la autorización de vertimientos, que prácticamente que son autorizaciones que se otorgan previamente a ser construidos y en caso de vertimientos antes de su operación.

De otro lado, la ANA interviene de varias maneras en el desarrollo de los proyectos de inversión, desde la autorización de la realización de estudios, la acreditación de la disponibilidad hídrica, opinión a los instrumentos de gestión ambiental, otorgamiento de reserva de recursos hídricos y finalmente para hacer uso el otorgamiento de derechos de uso de agua, que son requisitos prácticamente que deben cumplir los proyectos de inversión, para sustentar su factibilidad, ante los organismos técnicos y financieros, en consecuencia consideramos que para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos, evitar conflictos de uso, afectación a las fuentes de agua y bienes asociados, ecosistemas y salud pública es indispensable que los proyectos considerados emblemáticos, estratégicos, de interés nacional o de interés regional deben necesariamente contar con la opinión



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por FONSECA
SALAZAR Sigfredo Ernesto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

vinculante de la ANA y los proyectos contar con el derecho de reserva de recursos hídricos. Por lo expuesto se sugiere la siguiente redacción del numeral 10.6

Para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, pero siendo indispensable la opinión vinculante de esta identidad a los Instrumentos de Gestión Ambiental y que los proyectos emblemáticos o estratégicos o interés nacional o interés regional obtengan su reserva de recursos hídricos.

III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley que Crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, ES VIABLE CON OBSERVACIONES, a razón que es necesario compatibilizar sus articulados con los procedimientos de la ANA, planificación de los recursos hídricos y viabilidad ambiental de los proyectos de inversión.

IV. RECOMEDACIÓN

Hacer de conocimiento del presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

SIGFREDO ERNESTO FONSECA SALAZAR
PROFESIONAL
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente
por PANTOJA TAPIA
Gaston FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 04/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABF70FB9



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 52995-2023

INFORME TECNICO N° 0007-2023-ANA-DARH/AMSM

A : **LUIS ALBERTO APOLINARIO TORRES**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0020-2023-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 03 de abril de 2023

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, para lo cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con correo electrónico del Oficial de mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Desarrollo y Riego solicita a la Autoridad Nacional del Agua opinión al proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 1.2 Con Memorando Múltiple N° 0020-2023-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión sobre el proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM

La Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30556 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se establece que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

2.2 Sobre la propuesta de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 731B5713



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTIBÁÑEZ MACHUCA Armando
Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional (proyectos o programas de inversión) con la finalidad de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial y de prevención.

Respecto a las facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión, en el numeral 10.6 del artículo 10 de la propuesta de Ley se propone que, para la implementación de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.

2.3 Opinión técnica

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30556 establece que para los procedimientos administrativos se dé facilidades para cumplir con el Plan, estas incluyen a los permisos y autorizaciones que da como servicio la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, la propuesta de Ley en su numeral 10.6 del artículo 10 propone la no exigibilidad de las autorizaciones para el uso de agua.

Los derechos de uso de agua están establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, como Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua. En este marco, lo señalado en la Ley N° 30556 y en la propuesta de Ley está orientado al título habilitante de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, más no a un procedimiento administrativo para el otorgamiento de un derecho de uso de agua.

Las autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales son aquellas que no conllevan a un otorgamiento de derechos de uso de agua, el mismo que está regulado en los Capítulos II y Capítulo III del Título VIII del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

III. CONCLUSIONES

3.1 En la Ley N° 30556 y el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se establece que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.

3.2 En la propuesta de Ley, en lo que corresponde a Autoridad Nacional del Agua, se propone la no exigibilidad de las autorizaciones para ejecutar obras en fuentes naturales que no conllevan a un otorgamiento de derecho de uso de agua.

3.3 Es opinión del suscrito, a fin de no alterar la cantidad, calidad y oportunidad del agua que se autoriza a través de un derecho de uso de agua: Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua, se propone el siguiente párrafo:

Artículo 10. Facilidades para la ejecución de los proyectos o programas de inversión

(...)

10.6 Para la implementación de proyectos o programas a cargo de la Autoridad, no resulta exigible las autorizaciones para la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecte en fuentes naturales de agua. Las obras que se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados, deben contar con el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
SANTIBAÑEZ MACHUCA Armando
Martin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector correspondiente. El procedimiento administrativo se realizará sin costo y con un plazo máximo de hasta diez (10) días, sujeto a silencio administrativo positivo.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines.

Es todo lo que informo para su conocimiento.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARMANDO MARTIN SANTIBAÑEZ MACHUCA
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por
TARAZONA SANTOS
Nicaneno Edilberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/04/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 731B5713



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 52995-2023

INFORME TECNICO N° 0045-2023-ANA-DPDRH/LAGY

A : NYLLE JUARES CCARHUAS
DIRECTORA(E)
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS
RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley que crea la Autoridad
Nacional de la Infraestructura

REFERENCIA : MEMORANDO MULTIPLE N° 0020-2023-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 30 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle en relación al asunto lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura en particular sobre lo relacionado con la propuesta señalada en el numeral 10.6 del artículo 10.

II) ANALISIS

Se emite la opinión técnica en los siguientes términos:

2.1 Sobre la propuesta de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura

Comentario: La propuesta de Ley debe formularse en el marco de los planes y políticas de gobierno que relacionan a la gestión de los recursos hídricos, resaltando que la ANA es el rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que conduce la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y vela por la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de las fuentes naturales de agua.

El Proyecto de Ley debe considerar la normatividad vigente sobre los proyectos de inversión pública para garantizar la efectividad y sostenibilidad de los proyectos de infraestructura.

2.2 Artículo 1. Objeto

Observación: se precisa que la infraestructura no garantiza en sí la prestación de servicios públicos, si no contribuye a garantizar.

2.3 Artículo 2. Creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura

Observación: En el ítem 2.1. Debe decir: ... proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos.

2.4 Artículo 3. Competencias

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FE9EFEF5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Observación: En el ítem 3.1. Debe decir: ... responsabilidad funcional en: Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Vivienda y Desarrollo Urbano, Saneamiento, Agropecuaria, Energía, Orden Público y Seguridad, Gestión del Riesgo de Desastres y Ambiente, en el marco de las políticas sectoriales;...

2.5 Artículo 4. Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura

Observación: ítem 4.1. Debe decir:

- a) Evaluar, formular y ejecutar los proyectos emblemáticos o estratégicos...
- b) **Comentario:** Sobre el periodo de hasta cuatro (04) años, requiere una mayor evaluación sobre la temporalidad en su vida útil en el sector que corresponda.
- e) Asegurar que los estudios técnicos y consultorías especializadas cuenten con la calidad suficiente para garantizar la incorporación de los parámetros técnicos según la normatividad vigente. ...

2.6 Artículo 8. Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

Observación:

Ítem 8.1. **Comentario:** Se debe mencionar que los proyectos emblemáticos o estratégicos deben contar con licencia social.

Ítem 8.1. a) **Comentario:** En el caso sector Agricultura y riego se han priorizado 16 proyectos emblemáticos, y la mayoría se encuentran a cargo de proyectos especiales de los GOREs, quienes cuentan con autonomía técnica – administrativa y financiera para su ejecución, sin embargo estos no avanzan por conflictos sociales.

Ítem 8.1. b) **Comentario:** Si se encuentran en la programación multianual de inversiones PMI vigente, estos ya estarían formulados, por tanto sería contradictorio con el objeto de la propuesta de Ley.

2.7 Artículo 10. Facilidades para ejecución de los proyectos o programas de inversión

Observación:

Ítem 10.1 al 10.5. Se recomienda No eliminar o exceptuar la normatividad establecida para la ejecución de proyectos, sino se debe actualizar o modernizar los procedimientos para que estos sean más eficientes.

Ítem 10.6. Se recomienda eliminar este ítem. Según la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, todo proyecto relacionado a obras de infraestructura hidráulica debe contar con estudio de disponibilidad hídrica para satisfacer la demanda del proyecto. Por tanto, si resulta exigible la autorización de la ANA, más aún que en el Artículo 3. Competencias menciona que: *La Autoridad formula... proyectos o programas...en el marco de las políticas sectoriales.*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por GIL
YUPANQUI Luis Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III) CONCLUSIONES

- 3.1 El objeto del Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura es establecer disposiciones para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos o programas de inversión emblemáticos o estratégicos a nivel nacional.
- 3.2 El Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura se considera viable con observaciones, debiendo ser complementada de acuerdo a lo indicado en el ítem II del presente informe para los fines pertinentes.

IV) RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO GIL YUPANQUI

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente
por GAMARRA
MEDIANERO Martin FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 31/03/2023

Firmado digitalmente por FLORES
SANCHEZ Francisco Freddy FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 31/03/2023

Calle Diecisiete N° 355,
Urb. El Palomar - San
Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FE9EFEF5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Firmado digitalmente por HUAMAN PISCOYA
Jose Francisco FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 31/03/2023



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BAUTISTA
MEJIA Jhon Alex FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 61728-2023

INFORME TECNICO N° 0025-2023-ANA-DSNIRH/JABM

A : **JAVIER EDUARDO SUÁREZ NIÑO**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE
RECURSOS HÍDRICOS

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional
de Infraestructura

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 0020-2023-ANA-OAJ
Memorando N°0285-2023-ANA-DSNIRH
Oficio N° 0979-2022-2023/CDRGLMGE-CR
Memorando Múltiple N°0024-2023-ANA-OAJ

FECHA : San Isidro, 14 de abril de 2023

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Memorando Múltiple N°0020-2023-ANA-OAJ, de fecha 29.MAR.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 1.2. Mediante Memorando N°0285-2023-ANA-DSNIRH, de fecha 31.MAR.2023, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N°0024-2023-ANA-DSNIRH/JABM, a través del cual se remite la opinión técnica al Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 1.3. Mediante Oficio N°0979-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de fecha 10.ABR.2023, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite a la Autoridad Nacional del Agua el Proyecto de Ley N°4642/2020-PE, solicitando emitir opinión técnico legal.
- 1.4. Mediante Memorando Múltiple N°0024-2023-ANA-OAJ, de fecha 12.ABR.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a las direcciones de



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

línea opinión técnica sobre el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Informe Técnico N°0024-2023-ANA-DSNIRH/JABM, de fecha 31.MAR.2023, remitido por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N°0285-2023-ANA-DSNIRH, se concluye que el Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, remitido por el Poder Ejecutivo a la Autoridad Nacional del Agua para opinión, es **viable con observaciones**.
- 2.2. El análisis que a continuación se presenta está enfocado en el Proyecto de Ley bajo el mismo tenor remitido por el Poder Legislativo a la Autoridad Nacional del Agua a fin de emitir opinión técnica y legal, teniendo en consideración los comentarios y/o sugerencias remitidos mediante el informe técnico ut-supra.
- 2.3. Comentarios al **Artículo 4: Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura**

Dice:

b) Mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años, de corresponder.

Comentario:

Según la naturaleza del proyecto ejecutado, algunos de ellos requieren un operador (entidad responsable de garantizar que el proyecto cumpla el fin por el que fue ejecutado). Asimismo, debe garantizarse el mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario durante la vida útil del proyecto. En ese sentido, se propone el siguiente párrafo:

b) Operar y mantener la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados por un periodo de hasta cuatro (04) años. Posteriormente, la Autoridad definirá la entidad que se encargará de la sostenibilidad durante la vida útil, asignándole el presupuesto correspondiente.

- 2.4. Comentarios al **Artículo 7: Jefatura**

Dice:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BAUTISTA
MEJIA Jhon Alex FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7.2. El/la Jefe/a se designa mediante resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, por un periodo de cuatro (04) años. Dicha designación se realiza en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos o programas de inversión y gestión pública.

7.3. El cargo de Jefe/a de la Autoridad es de libre designación conforme lo dispuesto en la normativa de la materia, pudiendo ser renovado por una sola vez de manera continua.

Comentario:

Con la finalidad de otorgarle a la Autoridad Nacional de Infraestructura autonomía funcional, administrativa, **TÉCNICA** y económica, según lo señalado en el **numeral 2.2 del Artículo 2** del Proyecto de Ley, se sugiere que el Jefe sea designado mediante **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**. En ese sentido, debería analizarse la posibilidad de que dicha selección se haga a través de un órgano técnico independiente (Colegio de Ingenieros del Perú, por ejemplo). Dicha propuesta se justifica debido a que los titulares de las entidades técnicas cambian, según disposición u orientación política, debiendo mantenerse un carácter netamente técnico, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad en sus funciones. En ese sentido, se sugiere el siguiente texto:

7.2. El/la Jefe/a se selecciona mediante concurso público de méritos, por un periodo de cuatro (04) años, según se indica en el Reglamento de la Presente Ley.

2.5. Comentarios al Artículo 8: Criterios para la selección de proyectos o programas de inversión a cargo de la Autoridad

Dice:

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

b) Vinculados a gestión de riesgos de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro y/o protección en riberas de río vulnerables ante peligros; o,

Comentario:

El principal factor de las emergencias y desastres generados en el país producto de las elevadas precipitaciones es la **INVASIÓN DE LA FAJA MARGINAL Y CAUCE DE LAS QUEBRADAS Y RÍOS**. En ese sentido, se sugiere considerar como una actividad de la Autoridad, la **recuperación** del cauce y faja marginal de ríos y quebradas, dado que



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por BAUTISTA
MEJIA Jhon Alex FAU 20520711865
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ello involucra, en la mayoría de los casos, de ejecución de presupuesto, ya sea para la reubicación o desalojo de población.

Se propone el siguiente texto:

2. Proyectos o programas de inversión estratégicos:

b) Vinculados a la gestión del riesgo de desastres, tales como: servicios de alerta temprana, drenaje pluvial, ecosistemático, protección de riberas y recuperación de la faja marginal y cauce de ríos y quebradas; o,

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. El suscrito considera que Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura es **viable con observaciones**, según lo señalado en el numeral II del presente informe técnico.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda al director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos, remitir el presente informe técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JHON ALEX BAUTISTA MEJIA

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 61728-2023

San Isidro, 14 de abril de 2023

OFICIO N° 0218-2023-ANA-J

Ingeniero
CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Av. La Universidad N° 200
La Molina.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE que propone crear la
Autoridad Nacional de Infraestructura

Referencia : INFORME LEGAL N° 0369-2023-ANA-OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4642/2022-PE, que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines el Informe Legal N° 0369-2023-ANA-OAJ, emitido por nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se brinda opinión al proyecto de ley en mención, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Jefatura.

Asimismo, se adjunta proyecto de respuesta para la suscripción del Secretario General de encontrarlo conforme.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

DFA: Jessica G.
c.c. MIDAGRI – Coordinación Parlamentaria
ANA-GG

Lima, 10 de abril de 2023

Oficio N° 0979 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA
Jr. Petirrojos 355
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4642/2022-PE, que propone crear la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTAwNzI=/pdf/PL_4642

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 13:11:18-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DCGD/rmch